

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00086

Subsanada en debida forma la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 368 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de simulación contractual instaurada por JUANITA BEATRIZ BAUTISTA GUERRA en su calidad de heredera determinada de ANA FILOMENA DE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO GUERRA DE BAUTISTA (q.e.p.d.) contra JOSÉ DOMINGO BRAVO RAMÍREZ, JULIO ALBERTO GUERRA BAQUERO, FRANCISCO ANTONIO GUERRA BAQUERO, LUIS FELIPE GUERRA BAQUERO y los herederos indeterminados de ANA FILOMENA DE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO GUERRA DE BAUTISTA (q.e.p.d.).

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a los señalado en el artículo 369 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en los términos de los artículos 290 y siguientes del estatuto procesal general o conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de ANA FILOMENA DE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO GUERRA DE BAUTISTA (q.e.p.d.). Para tal efecto, por secretaría inclúyase los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos de los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022 y 108 del estatuto procesal general. Fenecido el plazo señalado en las citadas normas, se nombrará curador *ad litem* que represente los intereses de los emplazados.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada Gloria Leonor Sánchez Cárdenas para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante que preste caución por la suma de \$55´000.000 para efectos de resolver sobre las medidas cautelares deprecadas, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

¹ Páginas 7 y 8 del documento 008.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 52
fijado el 26 de ABRIL de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5913a86b8b7f589c477dfe4aa0a5f70534d8cdf5b5b83f5d9a242694ef18e0af

Documento generado en 25/04/2023 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>